



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 53

Valencia, 27 de junio de 2011

EXTRAORDINARIA N° 516

Sumario

Consejo Universitario

- ☐ **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 310 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Sesión 1.627 de Fecha 30/05/2011

APROBÓ la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 310 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, en los siguientes términos:

(CU-008-1627-2011)

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Aprobar la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 310 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, cuya nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 310: A los efectos de la determinación de los años de servicio previstos en el artículo 296, se tomarán en cuenta, si fuere el caso, además de los cumplidos en la Universidad de Carabobo y otras Universidades nacionales como miembros del personal docente y de investigación, los prestados por el interesado en las siguientes instituciones:

1. En la propia Universidad de Carabobo, en cargos de índole distinta en lapsos no coincidentes con aquellos en que haya desempeñado las labores docentes y/o de investigación.

2. En organismos de la Administración Pública, en lapsos no coincidentes, siempre que no haya obtenido por razón del trabajo realizado en ellos el beneficio de la jubilación o pensión. Los años laborados en la Administración Pública, reconocibles a los efectos de la jubilación deben haberse cumplido en ejercicio de una profesión universitaria.

3. En ejercicio de la representación popular ante la Asamblea Nacional, Consejos Legislativos, Gobernaciones, Alcaldías y Concejos Municipales de las entidades federales en lapsos no coincidentes, salvo los casos de incompatibilidad con la dedicación a los que se refiere el artículo 253 del presente Estatuto.

4. Adicionalmente se reconoce para los efectos de la jubilación como años de antigüedad, los desempeñados como preparador hasta un máximo de 4 años, con una equivalencia de dos años de preparaduría por un año de docencia.

No obstante, para que puedan computarse los años de servicio a que se refieren los numerales 1 y 2, es necesario que el interesado haya cumplido un mínimo de **quince (15) años como miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo."**

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
Decano de la Facultad de Ingeniería
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
Decana de la Facultad de Odontología
Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.